

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
Demandado	: KETTY LORENA VARGAS FERNANDEZ Y OTROS
Radicación	: 2023-00944

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la sociedad ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C identificado con NIT. 813002895-3 y en contra de KETTY LORENA VARGAS FERNANDEZ identificada con C.C. 26.422.628, MISAEL POBLADOR PEREZ identificado con C.C 1.117.500.387 y PAOLA ANDREA MONTAÑA AFRICANO identificada con C.C. 1.020.739.445, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$11.290.000 m/cte.** valor correspondiente al saldo capital del título valor aportado.
2. Por el valor correspondiente a los intereses corrientes mensuales causados desde el 18 de septiembre de 2021 hasta el 01 de agosto de 2022, pactados a la tasa del 2% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida.
3. Por el valor correspondiente a los intereses de mora causados a partir del 02 de agosto de 2022 hasta el día que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal que fije la Superintendencia financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER interés jurídico a OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ en calidad de representante legal de la parte demandante, para actuar dentro del proceso en causa propia, como endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

KPGY